



Proyecto de Ley N° 10473/2024-CR



LEY QUE FORTALECE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y MEJORA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

La Congresista que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro de la Bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, y concordante con los artículos 22 inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y MEJORA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 15° y 22° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 15°. Alianzas entre organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas.

(...)

Quando se realicen las elecciones generales el calendario electoral, se tendrá presente que la solicitud de inscripción de alianzas se realiza como mínimo en un plazo de setenta y cinco días antes de la inscripción de candidaturas en las elecciones primarias.

Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza.

Artículo 22°. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Quando se realicen las elecciones generales el calendario electoral, se tendrá presente que la inscripción de candidaturas en las elecciones primarias se realiza como mínimo en un plazo treinta días antes de la fecha de la elección primaria, la cual se realizará con máximo el segundo domingo de diciembre.



Artículo 2. Modificación de los artículos 20°, 159° y 166° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 20°.- Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan juntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados, se requiere haber alcanzado al menos cinco escaños del número legal de miembros o el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional. En el caso de la cámara de senadores, se requiere haber alcanzado al menos tres escaños del número legal de miembros o al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional.

Artículo 159°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales determina las características de las cédulas de sufragio. Corresponde también a la Oficina Nacional de Procesos Electorales disponer lo relacionado con la impresión y distribución de las cédulas de sufragio, **esta no debe exceder en más de una hoja en la forma que se considere más conveniente**, de acuerdo con los plazos y distancias, así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas que debe llevar la cédula para facilitar el voto del elector.

Artículo 166°.- La cédula de votación **es indivisible y** tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

- a. Los espacios se distribuyen homogéneamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen; y, en el caso de listas independientes, con el número o letra que les corresponda. Dentro de cada grupo de símbolos o letras el espacio de cada uno debe ser el mismo.
- b. Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
- c. Es impresa en idioma español y en forma legible.
- d. El nombre y el símbolo de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- e. En elecciones generales, la cédula de sufragio debe seguir el siguiente orden para el caso de la lista para presidente y vicepresidentes: nombre del partido o agrupación política, su símbolo y la fotografía del candidato.
- f. Otras que con la antelación del caso apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales relacionadas con el color, el peso y la calidad del papel.

Artículo 3. Modificación del artículo 116° de la Ley N° 32245

Artículo 116°.- Las listas de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados del Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1.- ... En la postulación a circunscripciones electorales uninominales, **se presenta una lista con un candidato y su respectivo accesitario respetando la paridad y alternancia.**

3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Senado... Asimismo, en la referida lista para elecciones generales de circunscripciones electorales uninominales se presenta **una lista con un candidato y su respectivo accesitario respetando la paridad y alternancia.**

Artículo 4.- Modificación del artículo 1 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino

Artículo 1.- Elección de representantes

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de diez (10) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino. La elección se realiza por lista cerrada y bloqueada.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el marco de sus competencias, reglamentan dentro de los treinta días de su entrada en vigor lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 07 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 18:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 18:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2025 08:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2025 08:58:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de marzo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **10473/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LEY QUE FORTALECE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y MEJORA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Las denominadas elecciones primarias fueron establecidas a nivel nacional a través de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, publicada el 27 de agosto de 2019, modificando la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

No obstante, y debido a la pandemia causada por el COVID-19 se suspendió su aplicación en las elecciones generales de 2021 por mandato de la Ley 31038, publicada el 3 de agosto de 2020 y para las elecciones regionales y municipales de 2022, mediante la Ley 31357 publicada el 3 de noviembre de 2021; en 2022 mediante la Ley 31586, ese modificó el carácter abierto de las primarias y permitiendo que los partidos escojan entre distintas modalidades de selección de candidatos.

Al respecto, es menester señalar que desde su ley de aprobación primigenia de 2019 y en sus consecutivas leyes de reforma no se modificó de manera alguna el contenido del artículo 22 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto de la fecha en la que se realizarían las elecciones primarias, artículo que delega al Jurado Nacional de Elecciones la potestad de fijar el calendario para las elecciones primarias.

Por lo que, consideramos que en igual modo que en las elecciones generales, regionales y municipales, la ley debe establecer fechas para la realización del acto electoral en las elecciones primarias, de manera que se limite la discrecionalidad de dicha regla, haciendo mucho más predecible el proceso electoral, incrementando así la seguridad jurídica del mismo, permitiendo a los partidos, postulantes y electores, planificar y organizar sus actividades con la antelación que requiere un proceso electoral.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica los artículos 15 y 22 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, precisando los plazos más adecuados para concretar las alianzas electorales y el desarrollo eficiente del cronograma electoral; Modifica los artículos 20, 159 y 166 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de que los organismos encargados de cada etapa de los procesos electorales puedan desarrollar de la manera más optima sus funciones; y Modifica el artículo 1 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino esta busca una elección de estos representantes más adecuada.



Por ello, la presente iniciativa no vulnera norma alguna, encontrándose en concordancia con la legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no ocasiona gastos al erario nacional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Política I de Estado del Acuerdo Nacional:

FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.
Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.